

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México a trece de septiembre del dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01735/INFOEM/RR/2017, interpuesto por el C. \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la falta respuesta del Ayuntamiento de Morelos en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

En fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00041/OZUMBA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Solicito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, copias de las actas de las sesiones de su Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero 2016 a la fecha, así como la siguiente información: 1.-Copia del acta donde se nombra a usted como secretario Secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDEM. 2.-Copia de las actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. 3.-Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. 4.- Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, donde se autorizaron las adquisiciones de*

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados. 5.-Copia de los documentos que justifiquen la asignación al IMCUFIDEM, del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, 2016 y 2017. 6.-Información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero de 2016 a la fecha. 7.-Cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDEM, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de 2016 a la fecha. 8.-Nomina completa del IMCUFIDEM. Se entiende que las siglas IMCUFIDEM corresponden a Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos. [Sic]*

Modalidad de entrega: **SAIMEX**.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

Del expediente electrónico que obra en **SAIMEX**, se observa que el **Sujeto Obligado** fue omiso en su respuesta a la solicitud de información.

## **TERCERO. Del recurso de revisión**

En fecha dieciséis de julio del año en curso se advierte que la recurrente interpuso recurso de revisión, registrándose en el sistema electrónico con el expediente número 01735/INFOEM/IP/RR/2017, del cual se desprenden las siguientes manifestaciones:

**Acto Impugnado:**

*“El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud No. 00022/MORELOS/IP/2017, en la cual solicito lo siguiente: Solicito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, copias de las actas de las sesiones de su Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero 2016 a la fecha, así como la siguiente información: 1.-Copia del acta donde se nombra a usted como secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDEM. 2.-Copia de las actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. 3.-Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017. 4.- Copia del acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, donde se autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados. 5.-Copia de los documentos que justifiquen la asignación al IMCUFIDEM, del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, 2016 y 2017. 6.-Informacion cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero de 2016 a la fecha. 7.- Cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDEM, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de 2016 a la fecha. 8.-Nomina completa del IMCUFIDEM. Se entiende que las siglas IMCUFIDEM corresponden a Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos.” (Sic)*

#### **Y como Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“La ley en la materia y demás relativas, obligan al sujeto obligado a dar respuestas a todas las solicitudes que se realicen a través de los medios indicados.” (Sic)*

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que fue turnado a la comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ**

**SÁNCHEZ**, por medio del sistema electrónico, en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, recayendo el acuerdo de admisión con fecha cuatro de agosto del año en curso, determinándose un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera en términos del numeral ya citado.

### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, en la etapa de instrucción, no se desprendió manifestación alguna que agregar o desahogar de las partes; decretándose el cierre de la misma en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que corriendo el término legal para que esta autoridad administrativa emitiera la resolución que en derecho correspondiera en términos del artículo 181 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto;

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver

el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

En ésta tesitura esta Autoridad Administrativa, no advierte que se actualice las hipótesis de sobreseimiento contenidas en el artículo 192, ni advertidas de oficio, por lo que se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

### **TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Por tanto, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Antes del entrar al estudio, cabe precisar que el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno, pues no se debe perder de vista que el objeto del presente fallo nace a la vida jurídica en el momento en el que el particular reviste la figura de recurrente interponiendo dicho medio de impugnación, el cual tiene como motivo de inconformidad la omisión de la autoridad en dar respuesta a su solicitud, en consecuencia se actualizándose las hipótesis, señaladas en las fracciones I y VII del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resultando procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé respuesta a una solicitud de información.

Así las cosas, ante la omisión del Sujeto Obligado para dar respuesta al recurrente, se advierte que en la doctrina se le conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

En este sentido la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho al Acceso de Información, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa.

En este sentido en el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; en consecuencia, resulta indispensable subrayar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, conforme a los artículos 4, 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley local en la materia, que a la letra citan:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*



*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

*Artículo 24.*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

...

*Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

*(Sic)*

Así que la obligación de los Sujetos Obligados de dar acceso a la información pública que generen, administren o posean, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, de acuerdo a lo señalado por el artículo 166 de la Ley local en la materia, que se reproduce de la siguiente forma:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

De lo anterior, conforme a las acciones del **Sujeto Obligado**, se establece que éste vulnera el derecho de acceso a la información pública del **Recurrente**, toda vez que no entrega respuesta a la solicitud de información presentada, de conformidad a lo establecido en los artículos 24 fracción XI, y 166 de la ley local en la materia, y que señalan:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

*XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

Así las cosas, considerando lo requerido por el hoy **Recurrente** procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para estar en posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Bajo este contexto es importante puntualizar lo requerido por el recurrente y determinar la naturaleza de la información toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso tanto en su respuesta como en su informe justificado:

- 1.- Actas de las sesiones de su Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero 2016 a la fecha.
2. Acta donde se nombra al Secretario Técnico ante la Junta Directiva del IMCUFIDEM.
- 3.- Actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

- 4.-Actas de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, en los cuales se dieron a conocer y/o se aprobaron los estados financieros de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.
- 5.- Acta de las sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEM, donde se autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados.
- 6.-Documentos que justifique la asignación al IMCUFIDEM, del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, 2016 y 2017.
- 7.-Información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal de enero de 2016 a la fecha.
- 8.-Cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del IMCUFIDEM, aun de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos. En la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de 2016 a la fecha.

9.-Nomina completa del IMCUFIDEM.

En este orden de ideas se advierte que la información que solicita el recurrente es referente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio Morelos; es así que de acuerdo a los Bandos Municipales de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete en los artículos 106 y 109 respectivamente se observa que el Instituto Municipal de Cultura Física es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal.

*Artículo 106.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:*

*I.- El Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Morelos,*

*II.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos.*

*Artículo 109.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:*

*I.- El Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Morelos,*

*II.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos.*

Así las cosas, se desprende que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte al ser un Organismo descentralizado, este tiene patrimonio propio, cuenta con una estructura administrativa interna, tiene un régimen jurídico propio que regula su

patrimonio, denominación, objeto y actividad, el cual fue creado mediante Decreto Número 204 a través de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, México, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México el cinco de noviembre de dos mil diez. .

En este contexto se advierte que tocante a la información solicitada sobre las *Actas de las sesiones de su Junta Directiva, Ordinarias y Extraordinarias, del periodo de enero 2016 a la fecha*, primeramente se debe señalar que el Instituto de acuerdo a la Ley de Creación del Instituto ya citado, está a cargo de un Consejo Municipal y un Director como se indica en el artículo 18.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico quien será el Director del Deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte.
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Es así que este Órgano Garante aplicando los principios consagrados en el artículo 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia Local que señalan:

*Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Artículo 181. ...*

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

Preceptos legales facultan a esta autoridad, para entrar a suplir la deficiencia de la queja, con finalidad de garantizar el acceso a la información pública que todo particular tiene derecho, como es el caso que hoy nos ocupa, pues no se debe perder de vista que el recurrente no tiene que ser un experto en la materia, por lo que en la hermenéutica de la Ley de Creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos y lo solicitado se observa que lo relacionado con Junta Directiva se refiere al Consejo Municipal, por lo que bajo este parámetro tocante a las Actas de Sesiones se encuentra normado en el artículo 20 de la ley de Creación del citado Instituto indica lo siguiente:

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Bajo este contexto y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso, se considera viable ordenar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Municipal haya realizado por el periodo de enero dos mil dieciséis a la fecha de solicitud es decir al quince de junio de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien por lo que hace al Acta donde se nombró como Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos al Director del multireferido Instituto, se advierte que de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Creación del Consejo señala:

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Dispositivo que administrado con el artículo 18 y 20 de la misma ley en los que se dilucida para el nombramiento de Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, conlleva al nombramiento de Secretario Técnico del Consejo Municipal, en consecuencia dichos nombramientos por norma se otorgan mediante sesión del Consejo Municipal, en este sentido es viable ordenar la entrega del documento donde conste el nombramiento de Director del Instituto así como de Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Tocante a las actas de las sesiones del Consejo Municipal, donde se dieron conocer los proyectos anuales del presupuesto de ingresos, los estados financieros, de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, al ser obligación y facultades tanto del Consejo Municipal, así como del Director del Organismo como se advierte en los artículo 21 y 23 de la Ley de Creación del Organismo que indican lo siguiente:



➔ **Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos;

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MORELOS, MÉXICO

5



ESTADO DE MÉXICO

➔ III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

➔ IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

➔ V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar, ratificar o remover al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

➔ **Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Morelos;

➔ II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;

➔ III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;

IV. Calibrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

➔ V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;

➔ VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;

➔ VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

➔ VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

Asimismo dicha información se encuentra dentro de la integración de los informes Mensuales que se entregan al OSFEM y que es obligación del sujeto obligado entregar, por lo que es evidente que debe tenerla en la misma forma como se advierte:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Transparencia de la  
Comisión de Medios

MONEDAS:	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	A:	00	00
CIJA:	MONEDAS DE LA CIUDADELA	REGISTRO:	REGISTRO	VARIACION

CIJA:	MONEDAS DE LA CIUDADELA	REGISTRO:	REGISTRO	VARIACION
1100	ACTIVO DE ACTIVO			
1101	ACTIVO CIRCULANTE			
1102	ACTIVO CIRCULANTE			
1103	ACTIVO CIRCULANTE			
1104	ACTIVO CIRCULANTE			
1105	ACTIVO CIRCULANTE			
1106	ACTIVO CIRCULANTE			
1107	ACTIVO CIRCULANTE			
1108	ACTIVO CIRCULANTE			
1109	ACTIVO CIRCULANTE			
1110	ACTIVO CIRCULANTE			
1111	ACTIVO CIRCULANTE			
1112	ACTIVO CIRCULANTE			
1113	ACTIVO CIRCULANTE			
1114	ACTIVO CIRCULANTE			
1115	ACTIVO CIRCULANTE			
1116	ACTIVO CIRCULANTE			
1117	ACTIVO CIRCULANTE			
1118	ACTIVO CIRCULANTE			
1119	ACTIVO CIRCULANTE			
1120	ACTIVO CIRCULANTE			
1121	ACTIVO CIRCULANTE			
1122	ACTIVO CIRCULANTE			
1123	ACTIVO CIRCULANTE			
1124	ACTIVO CIRCULANTE			
1125	ACTIVO CIRCULANTE			
1126	ACTIVO CIRCULANTE			
1127	ACTIVO CIRCULANTE			
1128	ACTIVO CIRCULANTE			
1129	ACTIVO CIRCULANTE			
1130	ACTIVO CIRCULANTE			
1131	ACTIVO CIRCULANTE			
1132	ACTIVO CIRCULANTE			
1133	ACTIVO CIRCULANTE			
1134	ACTIVO CIRCULANTE			
1135	ACTIVO CIRCULANTE			
1136	ACTIVO CIRCULANTE			
1137	ACTIVO CIRCULANTE			
1138	ACTIVO CIRCULANTE			
1139	ACTIVO CIRCULANTE			
1140	ACTIVO CIRCULANTE			
1141	ACTIVO CIRCULANTE			
1142	ACTIVO CIRCULANTE			
1143	ACTIVO CIRCULANTE			
1144	ACTIVO CIRCULANTE			
1145	ACTIVO CIRCULANTE			
1146	ACTIVO CIRCULANTE			
1147	ACTIVO CIRCULANTE			
1148	ACTIVO CIRCULANTE			
1149	ACTIVO CIRCULANTE			
1150	ACTIVO CIRCULANTE			
1151	ACTIVO CIRCULANTE			
1152	ACTIVO CIRCULANTE			
1153	ACTIVO CIRCULANTE			
1154	ACTIVO CIRCULANTE			
1155	ACTIVO CIRCULANTE			
1156	ACTIVO CIRCULANTE			
1157	ACTIVO CIRCULANTE			
1158	ACTIVO CIRCULANTE			
1159	ACTIVO CIRCULANTE			
1160	ACTIVO CIRCULANTE			
1161	ACTIVO CIRCULANTE			
1162	ACTIVO CIRCULANTE			
1163	ACTIVO CIRCULANTE			
1164	ACTIVO CIRCULANTE			
1165	ACTIVO CIRCULANTE			
1166	ACTIVO CIRCULANTE			
1167	ACTIVO CIRCULANTE			
1168	ACTIVO CIRCULANTE			
1169	ACTIVO CIRCULANTE			
1170	ACTIVO CIRCULANTE			
1171	ACTIVO CIRCULANTE			
1172	ACTIVO CIRCULANTE			
1173	ACTIVO CIRCULANTE			
1174	ACTIVO CIRCULANTE			
1175	ACTIVO CIRCULANTE			
1176	ACTIVO CIRCULANTE			
1177	ACTIVO CIRCULANTE			
1178	ACTIVO CIRCULANTE			
1179	ACTIVO CIRCULANTE			
1180	ACTIVO CIRCULANTE			
1181	ACTIVO CIRCULANTE			
1182	ACTIVO CIRCULANTE			
1183	ACTIVO CIRCULANTE			
1184	ACTIVO CIRCULANTE			
1185	ACTIVO CIRCULANTE			
1186	ACTIVO CIRCULANTE			
1187	ACTIVO CIRCULANTE			
1188	ACTIVO CIRCULANTE			
1189	ACTIVO CIRCULANTE			
1190	ACTIVO CIRCULANTE			
1191	ACTIVO CIRCULANTE			
1192	ACTIVO CIRCULANTE			
1193	ACTIVO CIRCULANTE			
1194	ACTIVO CIRCULANTE			
1195	ACTIVO CIRCULANTE			
1196	ACTIVO CIRCULANTE			
1197	ACTIVO CIRCULANTE			
1198	ACTIVO CIRCULANTE			
1199	ACTIVO CIRCULANTE			
1200	ACTIVO CIRCULANTE			
1201	ACTIVO CIRCULANTE			
1202	ACTIVO CIRCULANTE			
1203	ACTIVO CIRCULANTE			
1204	ACTIVO CIRCULANTE			
1205	ACTIVO CIRCULANTE			
1206	ACTIVO CIRCULANTE			
1207	ACTIVO CIRCULANTE			
1208	ACTIVO CIRCULANTE			
1209	ACTIVO CIRCULANTE			
1210	ACTIVO CIRCULANTE			
1211	ACTIVO CIRCULANTE			
1212	ACTIVO CIRCULANTE			
1213	ACTIVO CIRCULANTE			
1214	ACTIVO CIRCULANTE			
1215	ACTIVO CIRCULANTE			
1216	ACTIVO CIRCULANTE			
1217	ACTIVO CIRCULANTE			
1218	ACTIVO CIRCULANTE			
1219	ACTIVO CIRCULANTE			
1220	ACTIVO CIRCULANTE			
1221	ACTIVO CIRCULANTE			
1222	ACTIVO CIRCULANTE			
1223	ACTIVO CIRCULANTE			
1224	ACTIVO CIRCULANTE			
1225	ACTIVO CIRCULANTE			
1226	ACTIVO CIRCULANTE			
1227	ACTIVO CIRCULANTE			
1228	ACTIVO CIRCULANTE			
1229	ACTIVO CIRCULANTE			
1230	ACTIVO CIRCULANTE			
1231	ACTIVO CIRCULANTE			
1232	ACTIVO CIRCULANTE			
1233	ACTIVO CIRCULANTE			
1234	ACTIVO CIRCULANTE			
1235	ACTIVO CIRCULANTE			
1236	ACTIVO CIRCULANTE			
1237	ACTIVO CIRCULANTE			
1238	ACTIVO CIRCULANTE			
1239	ACTIVO CIRCULANTE			
1240	ACTIVO CIRCULANTE			
1241	ACTIVO CIRCULANTE			
1242	ACTIVO CIRCULANTE			
1243	ACTIVO CIRCULANTE			
1244	ACTIVO CIRCULANTE			
1245	ACTIVO CIRCULANTE			
1246	ACTIVO CIRCULANTE			
1247	ACTIVO CIRCULANTE			
1248	ACTIVO CIRCULANTE			
1249	ACTIVO CIRCULANTE			
1250	ACTIVO CIRCULANTE			
1251	ACTIVO CIRCULANTE			
1252	ACTIVO CIRCULANTE			
1253	ACTIVO CIRCULANTE			
1254	ACTIVO CIRCULANTE			
1255	ACTIVO CIRCULANTE			
1256	ACTIVO CIRCULANTE			
1257	ACTIVO CIRCULANTE			
1258	ACTIVO CIRCULANTE			
1259	ACTIVO CIRCULANTE			
1260	ACTIVO CIRCULANTE			
1261	ACTIVO CIRCULANTE			
1262	ACTIVO CIRCULANTE			
1263	ACTIVO CIRCULANTE			
1264	ACTIVO CIRCULANTE			
1265	ACTIVO CIRCULANTE			
1266	ACTIVO CIRCULANTE			
1267	ACTIVO CIRCULANTE			
1268	ACTIVO CIRCULANTE			
1269	ACTIVO CIRCULANTE			
1270	ACTIVO CIRCULANTE			
1271	ACTIVO CIRCULANTE			
1272	ACTIVO CIRCULANTE			
1273	ACTIVO CIRCULANTE			
1274	ACTIVO CIRCULANTE			
1275	ACTIVO CIRCULANTE			
1276	ACTIVO CIRCULANTE			
1277	ACTIVO CIRCULANTE			
1278	ACTIVO CIRCULANTE			
1279	ACTIVO CIRCULANTE			
1280	ACTIVO CIRCULANTE			
1281	ACTIVO CIRCULANTE			
1282	ACTIVO CIRCULANTE			
1283	ACTIVO CIRCULANTE			
1284	ACTIVO CIRCULANTE			
1285	ACTIVO CIRCULANTE			
1286	ACTIVO CIRCULANTE			
1287	ACTIVO CIRCULANTE			
1288	ACTIVO CIRCULANTE			
1289	ACTIVO CIRCULANTE			
1290	ACTIVO CIRCULANTE			
1291	ACTIVO CIRCULANTE			
1292	ACTIVO CIRCULANTE			
1293	ACTIVO CIRCULANTE			
1294	ACTIVO CIRCULANTE			
1295	ACTIVO CIRCULANTE			
1296	ACTIVO CIRCULANTE			
1297	ACTIVO CIRCULANTE			
1298	ACTIVO CIRCULANTE			
1299	ACTIVO CIRCULANTE			
1300	ACTIVO CIRCULANTE			

Trámite de la  
Comisión Revisadora

ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA

CUA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA
CUA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA	NOVEDADA
001	001	001	001	001	001	001	001	001
002	002	002	002	002	002	002	002	002
003	003	003	003	003	003	003	003	003
004	004	004	004	004	004	004	004	004
005	005	005	005	005	005	005	005	005
006	006	006	006	006	006	006	006	006
007	007	007	007	007	007	007	007	007
008	008	008	008	008	008	008	008	008
009	009	009	009	009	009	009	009	009
010	010	010	010	010	010	010	010	010
011	011	011	011	011	011	011	011	011
012	012	012	012	012	012	012	012	012
013	013	013	013	013	013	013	013	013
014	014	014	014	014	014	014	014	014
015	015	015	015	015	015	015	015	015
016	016	016	016	016	016	016	016	016
017	017	017	017	017	017	017	017	017
018	018	018	018	018	018	018	018	018
019	019	019	019	019	019	019	019	019
020	020	020	020	020	020	020	020	020
021	021	021	021	021	021	021	021	021
022	022	022	022	022	022	022	022	022
023	023	023	023	023	023	023	023	023
024	024	024	024	024	024	024	024	024
025	025	025	025	025	025	025	025	025
026	026	026	026	026	026	026	026	026
027	027	027	027	027	027	027	027	027
028	028	028	028	028	028	028	028	028
029	029	029	029	029	029	029	029	029
030	030	030	030	030	030	030	030	030
031	031	031	031	031	031	031	031	031
032	032	032	032	032	032	032	032	032
033	033	033	033	033	033	033	033	033
034	034	034	034	034	034	034	034	034
035	035	035	035	035	035	035	035	035
036	036	036	036	036	036	036	036	036
037	037	037	037	037	037	037	037	037
038	038	038	038	038	038	038	038	038
039	039	039	039	039	039	039	039	039
040	040	040	040	040	040	040	040	040
041	041	041	041	041	041	041	041	041
042	042	042	042	042	042	042	042	042
043	043	043	043	043	043	043	043	043
044	044	044	044	044	044	044	044	044
045	045	045	045	045	045	045	045	045
046	046	046	046	046	046	046	046	046
047	047	047	047	047	047	047	047	047
048	048	048	048	048	048	048	048	048
049	049	049	049	049	049	049	049	049
050	050	050	050	050	050	050	050	050
051	051	051	051	051	051	051	051	051
052	052	052	052	052	052	052	052	052
053	053	053	053	053	053	053	053	053
054	054	054	054	054	054	054	054	054
055	055	055	055	055	055	055	055	055
056	056	056	056	056	056	056	056	056
057	057	057	057	057	057	057	057	057
058	058	058	058	058	058	058	058	058
059	059	059	059	059	059	059	059	059
060	060	060	060	060	060	060	060	060
061	061	061	061	061	061	061	061	061
062	062	062	062	062	062	062	062	062
063	063	063	063	063	063	063	063	063
064	064	064	064	064	064	064	064	064
065	065	065	065	065	065	065	065	065
066	066	066	066	066	066	066	066	066
067	067	067	067	067	067	067	067	067
068	068	068	068	068	068	068	068	068
069	069	069	069	069	069	069	069	069
070	070	070	070	070	070	070	070	070
071	071	071	071	071	071	071	071	071
072	072	072	072	072	072	072	072	072
073	073	073	073	073	073	073	073	073
074	074	074	074	074	074	074	074	074
075	075	075	075	075	075	075	075	075
076	076	076	076	076	076	076	076	076
077	077	077	077	077	077	077	077	077
078	078	078	078	078	078	078	078	078
079	079	079	079	079	079	079	079	079
080	080	080	080	080	080	080	080	080
081	081	081	081	081	081	081	081	081
082	082	082	082	082	082	082	082	082
083	083	083	083	083	083	083	083	083
084	084	084	084	084	084	084	084	084
085	085	085	085	085	085	085	085	085
086	086	086	086	086	086	086	086	086
087	087	087	087	087	087	087	087	087
088	088	088	088	088	088	088	088	088
089	089	089	089	089	089	089	089	089
090	090	090	090	090	090	090	090	090
091	091	091	091	091	091	091	091	091
092	092	092	092	092	092	092	092	092
093	093	093	093	093	093	093	093	093
094	094	094	094	094	094	094	094	094
095	095	095	095	095	095	095	095	095
096	096	096	096	096	096	096	096	096
097	097	097	097	097	097	097	097	097
098	098	098	098	098	098	098	098	098
099	099	099	099	099	099	099	099	099
100	100	100	100	100	100	100	100	100

INFORMACIÓN ADICIONAL: ...

11  
12  
13



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	<b>DISCO 2</b>					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3,4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7,8 y 9	18 Y 19	20 Y21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

De lo anterior se colige que es información que el sujeto obligado genera, administra, maneja y posee por lo que esta autoridad considera viable ordena la entrega de esta

Por lo que hace al Acta, donde se autorizaron las adquisiciones de los bienes y servicios hasta ahora suministrados y contratados como se advierte en el artículo 23 fracción VII de la multicitada Ley de Creación del Organismo, el Director previa autorización del Consejo podrá adquirir los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, esto relacionado con los artículos 10 y 11 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que señalan lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:*

*I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.*

*II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal.*

*III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.*

*IV. Las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo.*

*Artículo 11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:*

*I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación.*

*II. Los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente.*

*III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios.*

*IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Secretaría y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.*

*V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.*

*Las dependencias, entidades estatales, ayuntamientos y tribunales administrativos, formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.*

Se desprende la obligación de generar un programa anual de adquisiciones el cual deberá ser autoriza por el Consejo Municipal, programa que aunado a ello forma parte del informe que se presentan al Órgano Superior de Fiscalización en su Disco 7 pues es sujeto Obligado de para éste, de acuerdo a sus lineamientos de integración del Informe Mensual como se advierte:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



**SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO**

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

**1. En los Ayuntamientos:**

- 1.1. Presidente;
- 1.2. Síndico (s);
- 1.3. Regidores ;
- 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
- 1.5. Tesorero o equivalente;
- 1.6. Director de Administración o su equivalente;
- 1.7. Director de Obras Públicas;
- 1.8. Titular del órgano de control interno.

**2. En los Organismos Operadores de Agua:**

- 2.1 Director General;
- 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
- 2.3 Titular del órgano de control interno.

**3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
- 3.2 Director General;
- 3.3 Tesorero;
- 3.4 Titular del órgano de control interno.

**4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:**

- 4.1 Director General;
- 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
- 4.3 Titular del órgano de control interno.

**5. En otros Organismos Auxillares y Fideicomisos Públicos Municipales:**

- 5.1 Director General o su equivalente.
- 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
- 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.





**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	<b>DISCO 7</b>					
1	PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	1, 2, 3 y 25	10, 11 y 25	7, 8, y 16	18, 19 y 16	20, 21 y 25

\* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVIS; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PUBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACION (UIPPE); 25= SINDICO MUNICIPAL; 26=DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO; 28=DIRECTOR DE CATASTRO.

En consecuencia es viable ordenar el programa anual de adquisiciones autorizado por el Consejo Municipal correspondiente al año dos mil dieciséis y diecisiete.

Ahora bien por lo que hace a los documentos que justifiquen la asignación del 2% del presupuesto de total del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del ayuntamiento, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, esto al ser parte de la integración del patrimonio del Instituto como lo establece el artículo 24 fracción I de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Morelos, como se advierte:

**CAPÍTULO QUINTO  
DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, se integra con:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MORELOS, MÉXICO

7

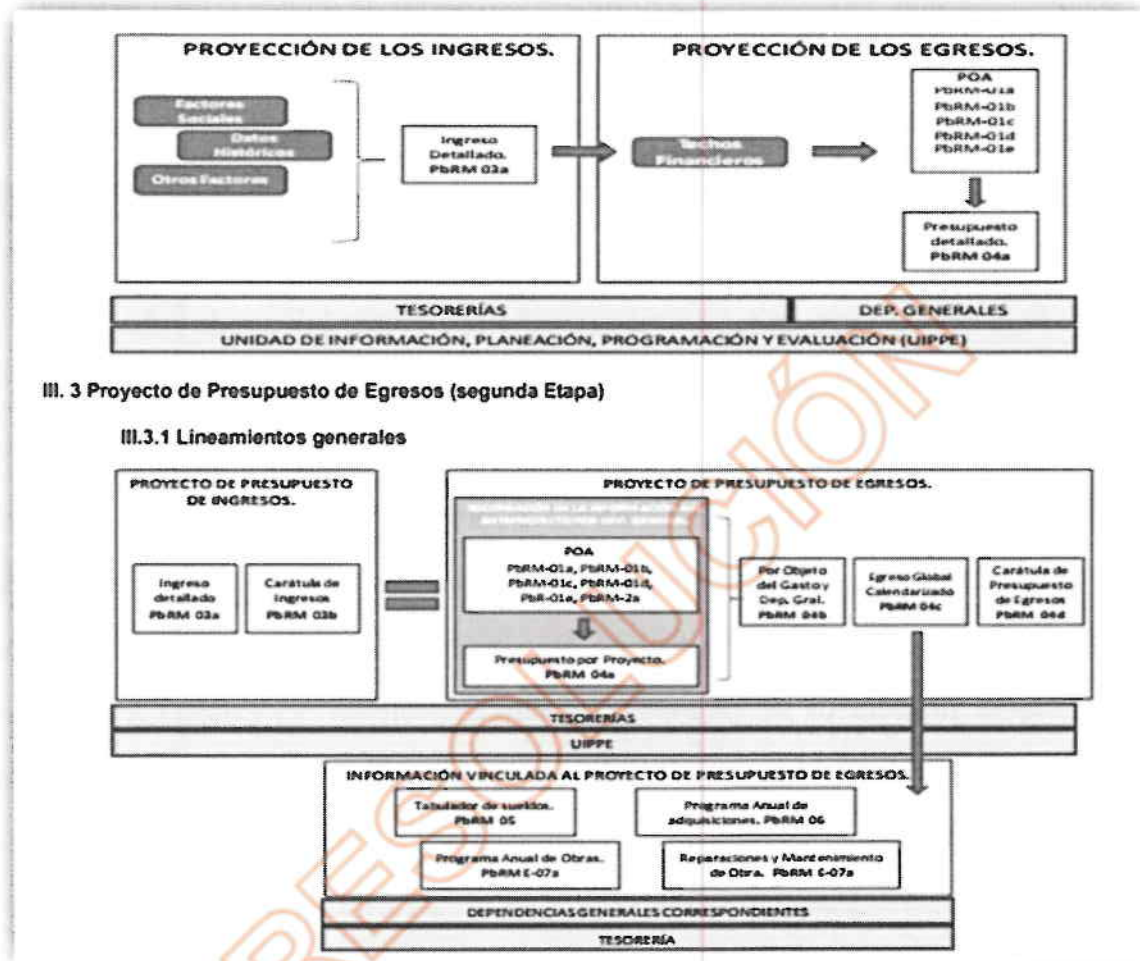


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

Por lo que respecta a la información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal, esta resulta ser ambigua y poco clara; sin embargo en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información a favor del Recurrente, es necesario discernir la información de la cual se quiere allegar el particular, por ello se establece que como información cualitativa y cuantitativa, se refiere a los aspectos relevantes sobre los cuales se lleva a cabo una medición, sirve para mensurar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de eficiencia, eficacia y calidad; para coadyuvar a la toma de decisiones y para corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

En este orden de ideas la información que puede ser de utilidad al peticionario puede constar los formatos denominado PbRM, en este orden de ideas es dable ordenar la entrega de los formatos establecidos en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete.



En este sentido es necesario mencionar que esta información corresponde al ejercicio dos mil diecisiete, no obstante el Sujeto Obligado también deberá entregar lo conducente al ejercicio dos mil dieciséis.

Respecto a las cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, aun de aquellos que nunca se ha

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos, en la realización de eventos deportivos de toda índole, hayan sido de carácter privado o popular, de enero de dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud correspondiente al quince de junio de dos mil diecisiete de acuerdo a la normatividad de su observancia en su artículo 24 fracción IV este integra el patrimonio del Instituto por lo tanto se considera viable ordenar la entrega de la información en temporalidad señalada previa búsqueda exhaustiva y en caso no de no contar con ello bastara con así mencionarlo.

Ahora bien por lo que hace a la nómina del Instituto de Cultura Física y Deporte de Morelos, es obvio que el sujeto obligado genera, administra y posee la información consistente a la nómina del Instituto, por tanto es importante definir que la "nómina" es una forma de control de pago; en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."*

Si bien es cierto, nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término se encuentra contemplado en el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, tal y como se muestra a continuación:

***“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:***

(...)

***II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;***

(...)

***IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y***

(...)

***Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”***

***(Énfasis añadido).***

A lo anterior se suma, lo establecido en los artículos 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales hacen mención a las remuneraciones de los servidores públicos y que refieren lo siguiente:

***Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:***

*I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.*

(...)

*Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

(...)

*III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.*

De los preceptos legales citados, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa se advierte que la información solicitada recae en la nómina del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos personal, que tiene carácter de servidores públicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 108 de nuestra Carta Magna que señala lo siguiente:

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los*

*servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.(sic)*

En relación a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que señala:

*Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo,*

**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

*Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen. También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.(sic)*

De lo anterior se colige que el personal que labora en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, reciben un sueldo a cargo del erario público, por lo que resulta aplicable los artículos 1, 2 y 220-K fracciones II y IV y último párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*



*ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

...

*ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

(...)

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior es así, ya que las relaciones de trabajo entre servidores públicos y las instituciones públicas o dependencias públicas del Estado de México, se deben regir por el ordenamiento legal antes citado, el cual mandata a las instituciones públicas, incluyendo los municipios, conservar los recibos o constancias de pago de salarios, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica. Máxime que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo,

cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas, argumento que se robustece de manera análoga con los siguientes criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Criterio 01/2003*

*INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados. Clasificación de Información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.*

*Criterio 01/2003*

*INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados. Clasificación de Información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.*

En este sentido y tomando en consideración que todas las remuneraciones son pagadas por fondos públicos, estas erogaciones están sujetas a ser fiscalizadas, por el Órgano Superior de Fiscalización a la luz del artículo 61 fracciones XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que refiere:

*Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...

*XXXIII. Revisar, por el conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios a través del Órgano Superior de Fiscalización; (sic)*

En este sentido el Órgano Superior de Fiscalización a través de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tiene como objeto establecer las disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado y Municipios, en consecuencia y para el cumplimiento de dichas disposiciones y para el caso en estudio los Municipios a través de la Tesorería Municipal y la Secretaría de Finanzas, mensualmente enviaran al Órgano Superior de Fiscalización para su análisis el documento denominado Informe Mensual, el cual esta normado en artículo 32 segundo párrafo de la Ley antes citada que señala:

*Artículo 32.- ...*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

Bajo este tenor el Órgano Superior de Fiscalización establece los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, para el asunto que nos ocupa los correspondientes al año diecisiete, que sirve de herramienta para elaborar y presentar los informes mensuales consistentes en seis discos de los cuales de manera particular para el asunto que nos ocupa el correspondiente al disco 4 denominado Nómina el cual contiene según los citado Lineamientos lo siguiente

INSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

De lo anterior se puede observar que este disco contiene lo relativo a la nómina general lo que se traduce a la integración de remuneraciones, deducciones, gratificaciones,

**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

aguinaldo, compensaciones y demás prestaciones asignadas, en este sentido se colige que lo solicitado por el recurrente ya se encuentra digitalizado, y de información pública al ser como ya ha quedado precisado en el cuerpo del presente fallo sujeto obligado el Instituto a presentar informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

De lo anterior este Órgano Garante, arriba a la conclusión que es dable ordenar al sujeto obligado la entrega en versión pública de la nómina del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos por el periodo del quince de junio de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil diecisiete, esto derivado de la fecha de solicitud, correspondiente, ya que el recurrente no estableció la temporalidad.

### **Versión Pública**

Para efectos de la elaboración de la **versión** pública se deberá observar lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. *Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

XLV. *Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

Artículo 91. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

(Sic)

Igualmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

*“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*



*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*”(Sic)

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión N°:

01735/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), **conforme al** criterio número 0003-10, el cual refiere:

*“Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*...” (Sic)*

**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Así mismo deberá realizarse la versión pública de cualquier información susceptible de clasificar.

De lo anterior expuesto resultan fundados y suplidos los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**Primero.** Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en el recurso de revisión 01735/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución

**Segundo.** Se ordena al **Sujeto Obligado** entregue, vía SAIMEX, en términos de considerando cuarto y de ser procedente en versión pública la documentación en donde conste lo siguiente:

**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

- 1.-Actas de las sesiones del Consejo Municipal, Ordinarias y Extraordinarias, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, del periodo de enero dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil diecisiete.
2. Acta donde se nombra al Secretario Técnico ante Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos.
- 3.-Actas de las sesiones del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, donde se aprobaron los proyectos anuales del presupuesto de ingresos de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 4.-Acta de las sesiones del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, en los cuales se aprobaron los estados financieros del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 5.- Acta de las sesiones del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, donde se autoriza el programa anual de adquisiciones de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.
- 6.- Documentos que justifiquen la asignación al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

7.- Documentos donde conste la información cuantitativa y cualitativa, por unidad, de ingresos y egresos de todo lo referente a apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipal del dos mil dieciséis.

8.- Documentos donde conste las cooperaciones y demás ingresos adquiridos bajo cualquier título o denominación, hayan sido públicos o privados, además de los ingresos y utilidades que se obtuvieron por la prestación de los bienes y servicios de parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, aún de aquellos que nunca se ha otorgado recibos de pago, de aportaciones o donativos recibidos, en la realización de eventos deportivos de toda índole, aun si hayan sido de carácter privado o popular, de enero de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil diecisiete.

9.- Documento donde conste la nómina del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, correspondiente al quince de junio de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil diecisiete.

Para el punto 8 en caso que después de una búsqueda exhaustiva no se tenga información bastara con así mencionarlo.

El acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que entregue el Sujeto Obligado en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos

**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

**Tercero. Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto. Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----



**Recurso de Revisión N°:**

01735/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Morelos

**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01735/INFOEM/IP/RR/2017

ZMS/OSAM/LJMT



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

RESOLUCIÓN